

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la prueba de ADN de fecha 3 de octubre de 2022, para la cual no se recibió solicitud aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, siendo entonces procedente fijar el próximo **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso, en aras de determinar lo atinente a custodia, alimento y patria potestad de la menor demandante, en atención a los resultados concluyentes de paternidad.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes. La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Registro Civil escaneado de Nacimiento de la niña HELLEN SOFIA ZAPATA SILVA.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
3. Constancia del 5-11-2020 del ICBF
4. Copia de la historia clínica de la señora Angie Milena.
5. Solicitud amparo de pobreza

Testimoniales

- Judy Silva Moreno
- Dayana Zapata Silva
- Nixon Alexander Zapata Silva

Periciales

- Resultados Prueba de ADN de fecha 5 de septiembre de 2022

De Oficio

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6fad55180d8e8849348b28017bf007551d9b2c341bc7db293329bfd2eb736**

Documento generado en 04/11/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>